



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00242-2025-PRODUCE/DGPCHDI

20/03/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00094781-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, presentado por los señores **AGUSTIN PERICHE MARTINEZ, MELVA PANTA FIESTAS DE PERICHE, ANTONIO PERICHE MARTINEZ, ELIZA RAMIREZ PANTA, NEPTALI PERICHE MARTINEZ, JULIA ESTHER ECA PANTA y LUIS PERICHE MARTINEZ**, y, y, así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00094781-2024 de vistos, los señores **AGUSTIN PERICHE MARTINEZ, MELVA PANTA FIESTAS DE PERICHE, ANTONIO PERICHE MARTINEZ, ELIZA RAMIREZ PANTA, NEPTALI PERICHE MARTINEZ, JULIA ESTHER ECA PANTA y LUIS PERICHE MARTINEZ** (en adelante, los administrados) solicitan permiso de pesca para operar la embarcación **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM** y **33.01 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00267-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de marzo de 2023, en el marco del procedimiento de "Otorgamiento de Permiso de Pesca para Embarcaciones de Menor y Mayor Escala de Bandera Nacional" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:

- 2.1 Mediante Resolución Directoral Nº 005-2003-GOB.REG. -PIURA/DIREPE-DR de fecha 10 de enero de 2003, se otorgó al señor **BIENVENIDO PERICHE PANTA**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA-2208-CM** y **33.01 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y de los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;
- 2.2 Por Resolución Directoral Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre de 2007, se caducó los permisos de pesca de determinadas embarcaciones pesqueras, entre ellos, el de la embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA-2208-CM**, en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;
- 2.3 Con Resolución Directoral Nº 023-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de enero de 2011, se otorgó a favor de la empresa **PESQUERA AGUA VIVA S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA-2208- CM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4ZTH3UAQ

- 2.4 A través de la Resolución Directoral N° 160-2016-PRODUCE/DGCHI de fecha 26 de mayo de 2016, se otorgó a favor de los señores **ANTONIO PERICHE MARTINEZ, ELIZA RAMIREZ PANTA, AGUSTIN PERICHE MARTINEZ, MELVA PANTA FIESTAS DE PERICHE, NEPTALI PERICHE MARTINEZ y JULIA ESTHER ECA PANTA**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA2208-CM** y **33.01 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;
- 2.5 Mediante la Resolución Directoral N° 00783-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 30 de noviembre de 2021, se otorgó a favor de los administrados, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA-2208-CM** y **33.01 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo;
- 2.6 Finalmente, mediante la Resolución Directoral N° 00267-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de marzo de 2023, se otorgó a favor de los administrados, autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **33.01 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MARIA** con matrícula **TA-2208-CM** y **33.01 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo;

3. El procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: i) solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; iii) copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera; y, iv) copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo;

4. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, cabe indicar que los administrados, han presentado el Formulario DECHDI-004, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado el permiso de pesca para operar la embarcación **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM** para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Respecto al requisito ii), sobre la presentación de la copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula N° DI-00182148-002-005 vigente¹, expedida por la Capitanía de Puerto de Talara correspondiente a la embarcación **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**, del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega de **33.01 m³**. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito citado precedentemente;

¹ Mediante el Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica lo siguiente "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación". Asimismo, se efectuó la verificación del estado de las matrículas en <https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefactos-navales>, se ha verificado que figura el certificado de matrícula presentado por los administrados y se encuentra en estado "Activa"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4ZTH3UAQ

6. En cuanto al requisito **iii)**, sobre la presentación de la copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que obra en el expediente el Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera emitido por la Oficina Registral de Piura, donde se indica, entre otros, que los administrados son propietarios de la embarcación **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**, inscrita en la partida N° 11120092 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral. En ese sentido, considerando que los administrados ostentan la calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación, se tiene por cumplido el requisito antes señalado.

7. Con relación al requisito **iv)**, sobre la presentación de la copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo; debe señalarse que en el expediente obra copia del Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria para Embarcaciones Pesqueras de Menor y Mayor Escala N° PTH-1898-2024-SANIPES de fecha 11 de noviembre de 2024; con lo cual se tiene por cumplido el presente requisito;

8. Cabe señalar que, teniendo en consideración lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 781-97-PE y en el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, respecto a la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano directo (que declaró a dicha especie como recurso plenamente explotado) y lo previsto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y su modificatoria, que establece que la actividad extractiva del recurso Anchoveta para consumo humano directo será ejercida con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala, se colige que la embarcación **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**, solo se dedicará al consumo humano indirecto, por lo que no resulta exigible la presentación del requisito **iv)** para el presente caso;

9. Debe tenerse presente que el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, establece que la sustitución de las embarcaciones comprendidas en el presente régimen, será autorizada siempre que se sustituyan embarcaciones del mismo régimen e igual capacidad de bodega. Asimismo, el dispositivo legal en mención señala que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

10. Al respecto, es menester señalar que los administrados han presentado la copia de la “Constancia de Desguace Concluido PL-010-2024-DC”, de fecha 21 de octubre de 2024, expedida por la Capitanía de Puerto de Paíta, en la cual se hace referencia, entre otros, a la constatación del desguace de la ex embarcación **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**. Adicionalmente, obra en el expediente copia de la Resolución de Capitanía N° RC. 112-2024/MGP/DICAPI/TA de fecha 3 setiembre de 2024, emitida por la Capitanía de Puerto de Pimentel, que resuelve entre otros: “(...) Cancelar el registro de matrícula TA-02208-CM, perteneciente a la embarcación “MARIA” (...)”. Por consiguiente, se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes glosada;

11. De otro lado, el subnumeral 28-A.3.2 del numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el [artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE](#), dispone que, en el marco de la tramitación del otorgamiento o modificación del permiso de pesca, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar el cumplimiento de la identificación, características y operatividad autorizados en el incremento de flota correspondiente;

12. En esa línea, cabe indicar que con fecha 14 de febrero del 2025, se realizó la inspección técnica para determinar la identificación, características y operatividad de la embarcación **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**, habiéndose emitido el Informe N° 00000009-2025-PRODUCE/DECHDI-pencinas, a través del cual se concluye, entre otros, lo siguiente: “(...) Los señores AGUSTIN PERICHE MARTINEZ, MELVA PANTA FIESTAS, ANTONIO PERICHE MARTINEZ, ELIZA RAMIREZ PANTA, NEPTALI PERICHE MARTINEZ, JULIA ESTHER ECA PANTA y LUIS PERICHE MARTINEZ, han cumplido con la ejecución de la autorización del incremento de flota (AIF) dispuesta en la Resolución Directoral N° 00267-2023-PRODUCE/DGPCHDI, otorgada para la construcción de una nueva embarcación pesquera, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada MARIA con matrícula TA-2208-CM y 33.01 m³

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4ZTH3UAQ

de capacidad de bodega. (...) Las características técnicas principales que han sido verificadas a la nueva embarcación pesquera MARIA con matrícula TA-70402-PM, son concordantes con lo registrado en su Certificado de Matrícula N° DI-00182148-002-005. Precisándose además que, el volumen de bodega de la referida embarcación pesquera, es concordante con los 33.01 m³ de capacidad de bodega autorizada en la Resolución Directoral N° 00267-2023-PRODUCE/DGPCHDI, que aprobó el incremento de flota correspondiente (...)” y (...) Se ha constatado que la embarcación MARIA (TA-70402-PM), se encuentra implementada adecuadamente y en condiciones operativas para realizar la actividad extractiva pesquera (...). En consecuencia, se da cumplimiento a la mencionada disposición;

13. Asimismo, el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que el otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera;

14. Al respecto, obra en el expediente la copia del Certificado de Matrícula N° DI-00182148-002-005 correspondiente a la embarcación **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**, en el cual se indica como “inicio de construcción” de dicha embarcación el día 12 de abril de 2023; y, como “término de construcción” el día 7 de mayo de 2024; por lo que, se colige que el plazo para solicitar el respectivo permiso de pesca vence el 7 de mayo de 2025. Debe tenerse en cuenta que la solicitud de permiso de pesca fue presentada en fecha 3 de diciembre de diciembre de 2024, a través del escrito con registro N° 00094781-2024 de vistos. En ese contexto, se advierte que la mencionada solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca;

15. Adicionalmente, el numeral 28-A.7 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda. Asimismo, los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 de dicho artículo, establecen respectivamente lo siguiente: (i) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (ii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

15.1 Para el caso en particular, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000911-2024-PRODUCE/CONAS (que contiene el Informe N° 00000434-2024-PRODUCE/CONAS-ghuamani), N° 00002019-2024-PRODUCE/PP y N° 00005946-2024-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones-PA, respectivamente, así como, la obtenida del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte la existencia de una (1) sanción de multa suspendida² impuesta a través de las Resolución Directoral N° 002857-2017-PRODUCE/DS-PA, relacionada con la embarcación objeto de sustitución **MARIA** con matrícula **TA-2208-CM**;

En ese sentido, advirtiéndose la existencia de sanciones de multa cuya ejecución coactiva se encuentran suspendidas por “fraccionamiento” de las mismas, corresponde condicionar la vigencia del permiso de pesca al cumplimiento del pago de dichas sanciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los dispositivos legales antes mencionados;

² Aplazamiento Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4ZTH3UAQ

- 15.2** Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA-2208-CM**, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociado a la embarcación pesquera en mención;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente;

16. Por lo antes expuesto, corresponde otorgar a favor de los administrados, el permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00267-2023-PRODUCE/DGPCHDI;

17. Por otro lado, sobre el extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**, debe tenerse presente lo previsto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y su modificatoria, que establece que la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo será ejercida con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala. En ese contexto, se advierte que la citada embarcación pesquera, no puede ser empleada para ejercer el permiso de pesca en el extremo referido al acceso al recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, toda vez que el ejercicio de los derechos administrativos en materia pesquera, se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977;

18. Por otro lado, sobre el extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano directo, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, se declaró a dicha especie como recurso plenamente explotado, lo cual deberá ser tomado en consideración por los administrados;

19. Asimismo, es menester señalar que mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) para la Zona Norte – Centro. En tal sentido, estando a la evaluación realizada para el otorgamiento de permiso de pesca, debe evaluarse conjuntamente la asignación del PMCE proveniente de la embarcación sustituida **MARIA** con matrícula **TA-2208-CM**, a favor de la embarcación **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**;

20. Al respecto, a través del Informe Técnico N° 00000004-2025-schuquilin se procedió a calcular el PMCE de la Zona Norte-Centro correspondiente a la nueva embarcación **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM** y **33.01 m³** de capacidad de bodega, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	REGIMEN	PMCE ZONA NORTE-CENTRO
MARIA	TA-70402-PM	Ley N° 26920	0.025740

21. En consecuencia, conforme a lo señalado en el precitado informe técnico, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente a efectos de incluir a la embarcación **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**, en el listado comprendido en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP con el respectivo PMCE para la Zona Norte-Centro;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4ZTH3UAQ

22. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según los Informes Técnicos N° 00000009-2025-PRODUCE/DECHDI-pencinas y N° 00000004-2025-schuquilin e Informe Legal N° 00000041-2025-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de los señores **AGUSTIN PERICHE MARTINEZ, MELVA PANTA FIESTAS DE PERICHE, ANTONIO PERICHE MARTINEZ, ELIZA RAMIREZ PANTA, NEPTALI PERICHE MARTINEZ, JULIA ESTHER ECA PANTA y LUIS PERICHE MARTINEZ**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM** y **33.01 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00267-2023-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 2.- La vigencia del permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, queda condicionada al cumplimiento del pago de la sanción de multa fraccionada, referida en el numeral 14.1 del considerando 14 de la presente resolución;

Artículo 3.- En mérito al permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, los señores **AGUSTIN PERICHE MARTINEZ, MELVA PANTA FIESTAS DE PERICHE, ANTONIO PERICHE MARTINEZ, ELIZA RAMIREZ PANTA, NEPTALI PERICHE MARTINEZ, JULIA ESTHER ECA PANTA y LUIS PERICHE MARTINEZ**, deberán cumplir las disposiciones normativas vigentes en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras previas a su procesamiento.

Artículo 4.- Asignar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE, a la embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA				PMCE ZONA NORTE- CENTRO
NOMBRE	MATRÍCULA	RÉGIMEN	CAPACIDAD DE BODEGA	
MARIA	TA-70402-PM	LEY N° 26920	33.01 m ³	

Artículo 5.- Excluir a la ex embarcación sustituida **MARIA** con matrícula **TA-2208-CM** del Listado de Asignación de PMCE contenido en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP; e, incluir en su lugar a la embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**, con el PMCE indicado en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada por la Resolución Directoral N° 00267-2023-PRODUCE/DGPCHDI, al haberse ejecutado dicha autorización. Asimismo, excluir la citada autorización del Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 7.- Cancelar el permiso de pesca correspondiente a la ex embarcación **MARIA** con matrícula **TA-2208-CM** otorgado por Resolución Directoral N° 005-2003-GOB.REG. -PIURA/DIREPE-DR y modificatorias; y, en consecuencia, excluir a la citada ex embarcación del Anexo II e incluirla en el Anexo V A) de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 8.- Incluir el permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, en los listados a que se
Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4ZTH3UAQ

refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, comprendidos en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 9.- En mérito al permiso de pesca otorgado a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, los señores **AGUSTIN PERICHE MARTINEZ, MELVA PANTA FIESTAS DE PERICHE, ANTONIO PERICHE MARTINEZ, ELIZA RAMIREZ PANTA, NEPTALI PERICHE MARTINEZ, JULIA ESTHER ECA PANTA y LUIS PERICHE MARTINEZ**, deberá tener en consideración lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 781-97-PE, respecto a la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano directo, comprendidos en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA** con matrícula **TA-70402-PM**. En cuanto al recurso anchoveta con destino al consumo humano directo comprendido en el citado permiso de pesca, no podrán realizar actividad extractiva de dicho recurso en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, y en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca.

Artículo 10.- Remitir la presente resolución directoral, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4ZTH3UAQ